

Villanueva, La Guajira, 29 Diciembre del 2021

Dra.

YENI LOAIZA ALZATE

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA

Email: jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co

Maicao, Guajira.

PROCESO: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: SHIRLY JOHANA PEREZ OROZCO

DEMANDADO: LINA SOFIA PINZON REDONDO y HANNA NICOLE PINZON REDONDO

RADICACION: 2021-00215-00

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS A LA DEMANDA.

RUBEN ALFONSO LOPEZ BARROS, Varón mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía N°**1.119.838.810**, expedida en el Municipio de Urumita la Guajira, con tarjeta profesional N° **287.506**, del Honorable Consejo Superior De La Judicatura, actuando como apoderado judicial de la Sr. **LINA SOFIA PINZON REDONDO y HANNA NICOLE PINZON REDONDO** quienes se identifican con los NUIP No. 1.119.702.820 y 1.119.714.374 quienes confirieron poder a través de su madre y representante legal **DAYETIS MILENA REDONDO BALLESTERO**, mayor de edad, vecino y residente en Riohacha, La Guajira, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.118.840.020**; Obrando bajo los parámetros del poder debidamente conferido. Muy respetuosamente manifiesto Sr. Juez, que por medio de este libelo, me permito ejercer la facultad de contradicción y Presentar Excepciones Previas a esta causa, Fundamentado en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

CAUSALES INVOCADA.

Me permito fundamentar el escrito de excepción previa en la causal enunciada en los numerales 1° y 8° del artículo 100 del CGP:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Con respecto a ambas causales, se configuran al vulnerar lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 28 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 90° y 140° del CGP.:

Artículo 28. Competencia Territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia

de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve...

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...

Artículo 140. Declaración de impedimentos

Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LAS EXCEPCIONES

La presentación de la demanda de forma directa por el demandante (tal como expone la nota secretarial que antecede el auto admisorio de fecha 30 de Noviembre del 2021) era improcedente, por lo que la demanda debió ser rechazada por falta de competencia, toda vez que el lugar de domicilio de mis prohijadas es la ciudad de Riohacha, así como el presunto último lugar de convivencia del demandante con el padre de mis prohijadas, en cumplimiento del artículo 90 del C.G.P.

Esta demanda fue conocida previa su presentación a este despacho por el Juzgado único de familia del circuito de Riohacha bajo el Radicado 2021-00331, ese despacho, mediante el auto de fecha 2º de Noviembre del 2021 se rechaza la demanda debido a que la titular del despacho incurre en el impedimento enunciado en el numeral 3º del artículo 141 in ibídem.

Dicho rechazo fue una acción improcedente, toda vez que las causales de rechazo de la demanda están taxativamente mencionadas en el artículo 90 del C.G.P. y los impedimentos no configuran una causal de rechazo.

Lo procedente era remitir el expediente al despacho que el Juzgado único de familia del circuito de Riohacha considerara debía reemplazarlo para asumir conocimiento tal como dispone el artículo 140 del C.G.P., para nuestro caso como consta en el expediente quien remitió la demanda a su despacho fue el demandante mas no el juzgado de procedencia, lo cual se configura como una vía de hecho ya que las partes procesales no pueden suplir o asumir cargas procesales que le están estrictamente atribuidas al juez o a los funcionarios judiciales.

En vista de lo anterior, se configura la excepción de falta de competencia, ya que mientras que el Juzgado único de familia del circuito de Riohacha no remita el expediente en cumplimiento del artículo 140 del C.G.P este aún sigue siendo el despacho competente para conocer la demanda de forma exclusiva.

Así mismo, se configura la causal de pleito pendiente ya que mientras que no se resuelva el impedimento el proceso aun corresponde al Juzgado único de familia del circuito de Riohacha y mientras sea su competencia es imposible presentar la misma demanda, con las mismas partes, la misma naturaleza y la mismas pretensiones en otro despacho judicial para que se surta el trámite judicial.

Por todo lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao debe Rechazar la demanda presentada el día 29 de Noviembre del 2021 y admitida mediante auto de fecha 30 de Noviembre del 2021.

PRETENSIONES.

1. Solicito a su señoría se declaren probadas las excepciones previas de *falta de Competencia y Pleito pendiente*.
2. Solicito a su señoría sírvase de rechazar la demanda, levantar las medidas cautelares ordenadas y no tener la demanda como ingreso al juzgado
3. Solicito a su señoría sírvase de condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRUEBAS

Sírvase de tener como pruebas las aportadas en la demanda que origina la excepción y la siguiente:

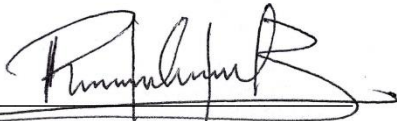
1. Sírvase de valorar como pruebas todos los documentos presentados y anexados como prueba en la SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE LA TOTALIDAD DEL AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, presentada el día 28 de Diciembre del 2021.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 9 # 8-05 Barrió las Delicias en Urumita- La Guajira o en mi correo electrónico: lopezabogado93@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,


RUBÉN ALFONSO LOPEZ BARROS
CC. 1.119.838.810
T.P. 286.506



(sin asunto)

Dayesi Redondo <dayesiredondo@gmail.com>
Para: LopezAbogado93@gmail.com

23 de diciembre de 2021, 13:55

Señor(a).
JUEZ
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Yo, DAYETISIS MILENA REDONDO BALLESTERO, mayor de edad, vecino y residente en Riohacha, La Guajira, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.840.020; actuando en calidad de representante legal y madre de mis hijas LINA SOFIA PINZON REDONDO y HANNA NICOLE PINZON REDONDO quienes se identifican con los NUIP No. 1.119.702.820 y 1.119.714.374 respectivamente, acudo con respeto y acatamiento ante su despacho por este conducto para expresarle que mediante el presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor RUBÉN ALFONSO LOPEZ BARROS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.119.838.810 expedida en Urumita, abogado titulado con tarjeta profesional 287.506 del Consejo Superior de la Judicatura, residenciado y domiciliado en el municipio de Urumita, La Guajira Y cuya dirección electrónica para notificaciones es el correo electrónico: lopezabogado93@gmail.com . Para que en mi nombre y en representación de mis hijas brinde contestación, proponga excepciones y realice las actuaciones procesales que en derecho correspondan para oponerse a la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por SHIRLY JOHANA PEREZ OROZCO y la cual cursa en el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO, identificándose con el radicado No. 44-430-31-84-001-2021-00215-00.

Como apoderado queda con amplia facultad para el ejercicio del presente mandato incluyendo las de notificarse en mi representación, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir y asumir sustituciones, interponer memoriales, conciliar aun sin mi presencia e interponer recursos y solicitar levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcasele personería a mi apoderado en la forma y términos de este poder

De usted, atentamente,

DAYETISIS MILENA REDONDO BALLESTERO
CC. 1.118.840.020